

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 1º de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00137-00  
DEMANDANTE: OCTALIO LOZANO DE LA TORRE  
DEMANDADOS: CONSUELO QUEVEDO MAHECHA

Una vez examinado el plenario se encuentra, que este Despacho no puede adelantar el presente juicio, como quiera que las pretensiones incoadas no superan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S.M.L.M.V.), consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso para que este proceso sea del conocimiento de los jueces civiles del circuito, valor que para la presente anualidad asciende a **\$174.000.000.00**.

De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 20 *ejusdem*, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Ahora, tratándose de procesos ejecutivos como el que nos ocupa, enseña el numeral 1º del artículo 26 de ese mismo estatuto, que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, monto que para el caso *sub exámine* corresponde a **\$ 167.307.979,95**, es decir \$150.000.000,00 correspondientes a capital y \$ 17.307.979,95 correspondiente a intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de abril de 2023 y hasta el 9 de agosto de 2023<sup>1</sup>, razón por la cual, se determina que se trata de un asunto de menor cuantía que debe ser conocido por el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca.

En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda y se impone su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *Ibídem*, ordenando remitirlo al Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca.

En atención a lo brevemente discurrido, el juzgado

<sup>1</sup> Liquidación adoptada según los valores adoptados por el liquidador web de la rama judicial.

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Capital                | \$ 150.000.000,00 |
| Capitales Adicionados  | \$ 0,00           |
| Total Capital          | \$ 150.000.000,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00           |
| Total Interés Mora     | \$ 17.307.979,95  |
| Total a Pagar          | \$ 167.307.979,95 |
| - Abonos               | \$ 0,00           |
| Neto a Pagar           | \$ 167.307.979,95 |

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA**, la demanda de la referencia, por el factor objetivo – cuantía.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca, una vez en firme el presente auto. OFÍCIESE y DÉJENSE las constancias de rigor.

**TERCERO: ADVERTIR** que, como esta decisión se encuentra dentro de las contenidas en el artículo 139 del Código General del Proceso, la misma carece de recursos y el juez al que le sea repartido el asunto no podrá declararse incompetente o proponer conflicto de competencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb9e2dbb508278f2e66561cd52fe03ef236e874eb7dc5ca95e292b25c04e166**

Documento generado en 01/09/2023 01:26:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**